

002733



**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores en nuestro carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante el Pleno de este honorable Poder Legislativo, con el propósito de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO PARA EL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española (RAE), el término “*Comunicación*” significa, entre otras cosas, lo siguiente: “*Acción y efecto de comunicar o comunicarse*” y “*Transmisión de señales mediante un código común al emisor y al receptor*”, lo que nos indica que la capacidad de comunicarse es fundamental para cualquier grupo social, porque la comunicación favorece el desarrollo de las relaciones sociales entre sus integrantes, quienes utilizan esa herramienta para organizarse, convivir y apoyarse mutuamente para alcanzar objetivos comunes para su sobrevivencia y el mejoramiento de su calidad de vida.

Existen claras muestras de cómo la comunicación favorece al desarrollo de diferentes tipos de sociedades; por ejemplo, podemos observar en animales como se agrupan en manadas para cazar a sus presas o defenderse de depredadores, y en algunos insectos como las abejas y las hormigas que se comunican entre sí para formar complejos enjambres que les facilitan su sobrevivencia y reproducción.

En el caso del ser humano la comunicación es una herramienta vital para la construcción y el desarrollo de toda sociedad, y aunque dicha comunicación puede ser de cualquier tipo, como gestos, ademanes, miradas, señas y sonidos, su principal instrumento es el lenguaje verbal, la cual se manifiesta a través de los diversos idiomas que a lo largo de la historia se han venido desarrollando en todo el mundo.

Sin embargo, al ser el lenguaje verbal el medio de comunicación más común para la gran mayoría de los seres humanos, ocasionando que se discrimine y excluya del círculo social, a todas aquellas personas que carecen de la capacidad de escuchar y, por lo mismo, no aprenden a oralizar, sino que se comunican de maneras muy diversas, principalmente, a través de gestos y señas que evolucionaron para encontrar una forma

ordenada que facilitara la comunicación de las personas sordas pero que encuentra muy poco apoyo de la sociedad, aislando a las personas sordas quienes se ven obligadas a convivir predominantemente con otros sordos.

La integración de este sector social no es un problema menor, ya que existen más de 70 millones de personas sordas en el mundo, de las cuales, más del 80 por ciento vive en países en desarrollo, como es el caso de nuestro país donde habitan alrededor de 700 mil personas con discapacidad auditiva. Las lenguas de señas son idiomas naturales a todos los efectos, estructuralmente distintos de las lenguas habladas. Existe también una lengua de señas universal, que utilizan las personas sordas en reuniones internacionales y, de manera informal, cuando viajan y socializan<sup>1</sup>.

En nuestro país, la Lengua de Señas Mexicana (LSM) es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana, razón por la cual, cada año, desde el 10 de junio de 2005, celebramos en México el Día Nacional de la Lengua de Señas Mexicana (LSM)<sup>2</sup>, mismo día en que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de las Personas con Discapacidad, ya abrogada por disposición del artículo segundo transitorio de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, actualmente en vigor, habiendo sido publicada el día 30 de mayo de 2011.

No obstante, dicho medio de comunicación por señas se ha encontrado con grandes dificultades para su difusión, puesto que, como ya se dijo, encuentra poco apoyo por parte de la sociedad en general, pero especialmente de nuestras autoridades, ya que

---

<sup>1</sup> <http://wfdeaf.org/>

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/conadis/es/articulos/dia-nacional-de-la-lengua-de-senas-mexicana-lsm-203888?idiom=es>

resulta muy oneroso la contratación de maestros para su enseñanza dentro del Sistema de Educación Pública, al igual que contratar intérpretes de esta lengua para que las personas sordas puedan integrarse adecuadamente en sociedad.

Esta problemática ha motivado que en nuestro Estado, se aprueben diversas normativas para la adecuada integración de las personas con discapacidad, teniendo el más reciente ejemplo en la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, la cual fue aprobada en la Legislatura pasada, pero que entró en vigor hasta el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 4, sección II, de fecha 14 de enero del 2019.

No obstante las nobles intenciones de dicha ley, no podemos perder de vista que, en algunos casos, la misma ordena la contratación de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, ocasionando que esas disposiciones se conviertan en letra muerta, precisamente por el problema al que hemos hecho referencia, que es la falta de recursos presupuestales, para la contratación de los interpretes mencionados por parte de las dependencias gubernamentales obligadas, con lo que se corre el riesgo de que el problema persista al no ofrecer soluciones alcanzables para lograr una adecuada integración de las personas con discapacidad auditiva, por lo que debe sustituirse la obligación de contratar intérpretes de Lengua de Señas Mexicana por una disposición que permita mayores opciones además de la contratación, para que cuenten con el apoyo de intérpretes.

En efecto, la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, contiene las siguientes disposiciones:

***“ARTÍCULO 18.- El Gobierno del Estado, a través de la Fiscalía General de Justicia del Estado, deberá actualizar y capacitar a un cuerpo de defensores de oficio, para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad de escasos recursos, debiendo contar igualmente, con el personal y material especializado y la asistencia de intérpretes de lengua de señas mexicanas para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad cuando deban comparecer ante las autoridades judiciales o de procuración de justicia garantizando una defensa adecuada, en igualdad de condiciones con las demás personas.”***

***“ARTÍCULO 21.- El Supremo Tribunal de Justicia del estado deberá garantizar que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte. Para ello deberán contar con el apoyo de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille”***

***“ARTÍCULO 22.- A fin de garantizar el derecho a la salud y la rehabilitación de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, la Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora cuenta con las siguientes atribuciones:***

***IV.- Contar en sus hospitales, clínicas y centros de salud, por lo menos, con una persona intérprete de Lengua de Señas Mexicana, que auxilie a las personas en sus consultas o tratamientos;”***

***“ARTÍCULO 45.- La Comisión del Deporte del Estado de Sonora, así como los 72 municipios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán llevar a cabo lo siguiente:***

***VII.- Se deberá contar con la contratación de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille para apoyar en las actividades deportivas que así lo requieran.”***

***“ARTÍCULO 46.- El Instituto Sonorense de Cultura y la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, así como los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo lo siguiente:***

*VIII.- Se deberá contar con la contratación de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille para apoyar en las actividades artísticas, culturales y recreativas que así lo requieran;”*

*“ARTÍCULO 47.- La Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, así como los ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo lo siguiente:*

*VI.- Se deberá contar con la contratación de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille para apoyar en las actividades turísticas que así lo requieran.”*

Si bien es cierto, a diferencia de los artículos 45, 46 y 47, en los artículos 18, 21 y 22 de la Ley en cita, no se obliga a las autoridades gubernamentales que mencionan, a que contraten intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, también es verdad que no les ofrece opciones para que resuelvan esa situación por otra vía alterna que no represente la erogación de recursos presupuestales, pero al obligar en otros casos a la contratación de ese personal especializado, por analogía puede considerarse que esa es la vía que deben utilizar el resto de los entes públicos obligados, por lo que solo sería necesario hacer las adecuaciones conducentes en sus respectivas leyes orgánicas para darles una solución con la que puedan abordar esta problemática.

En ese orden de ideas, debemos aportar soluciones que nos permitan hacer realidad los nobles fines de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, sin que esto implique golpear las finanzas del Estado, ya que significaría restarle operatividad a nuestras autoridades estatales en la implementación de otras políticas públicas que son en beneficio de otros sectores o de la sociedad en general, lo que nos obliga a analizar otras opciones para lograr materializar los beneficios de la Ley.

Considerando lo anterior, debemos tomar en cuenta que en nuestro Estado existen diversas organizaciones que se dedican a la encomiable labor de difundir la Lengua de Señas Mexicana y que, seguramente, están dispuestas a colaborar con otras instituciones, ya sea públicas o privadas para fortalecer su labor, por lo que pueden ser de gran apoyo para hacer realidad que dicha lengua sea adoptada como una segunda lengua dentro de las instituciones públicas de nuestro Estado.

Al respecto, una de esas organizaciones que ha tomado en sus manos la promoción y difusión de la Lengua de Señas Mexicana o LSM, es la Sección 54 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), que sin ser un gremio identificado de origen con la discapacidad y sin estar obligado a ello, se ha constituido como una organización sindical inclusiva, ya que es la primera sección de dicho gremio magisterial nacional, que contribuye enormemente al fortalecimiento de la Educación Especial en nuestro Estado, toda vez que a través de su estructura lleva a cabo talleres de capacitación para docentes en 14 sedes del Estado, impartiendo cursos de Lengua de Señas Mexicana en nivel básico e intermedio, con un sistema de adquisición sistemática de una segunda lengua, con la finalidad de que los maestros estén preparados para atender a alumnos con discapacidad auditiva, además de que existen diversos agremiados a dicha sección sindical con la condición de sordos, muchos de ellos trabajando en el nivel de Educación Especial, razón por la cual esta organización laboral atiende con estos cursos a un total de aproximadamente mil cuatrocientos agremiados de todos los niveles educativos y personal de apoyo<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Fuente: Sección 54 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Como este gran ejemplo que nos presenta la Sección 54 del SNTE, existen varios más realizados por instituciones públicas y privadas, así como organizaciones civiles generalmente enfocadas a la defensa y fortalecimiento de los derechos de las personas con discapacidad, y otro tipo de organizaciones de la sociedad civil, que aún y cuando no fueron creadas para ese fin específico, se suman a apoyar este noble propósito, como es el caso de la sección gremial antes mencionada.

En consecuencia, lo que procede es modificar diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, así como aquellas leyes que rigen la vida orgánica de las entidades gubernamentales obligadas en esta materia, para que además de poder contratar intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, cuenten con facultades expresas para conseguir el apoyo de este tipo de profesionales o, en todo caso, la capacitación de su propio personal, para poder comunicarse adecuadamente con personas sordas.

Por otro lado, el artículo 18 de la Ley en materia de discapacidad, también debe ser reformado, pero no para agregar las facultades antes mencionadas, ya que esas corresponden a otras leyes diversas, sino porque en ese dispositivo legal se hace referencia a la Fiscalía General de Justicia, en relación a la capacitación de los defensores de oficio, pero dichos servidores públicos no forman parte de la institución ministerial, sino de la Defensoría Pública del Estado, que es su contraparte en los procesos penales y que depende de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, del cual la hoy Fiscalía se encuentra independizada por mandato del artículo 97 de la Constitución Política del Estado, por lo que, en todo caso, a la Fiscalía Estatal correspondería la capacitación de su propio personal en materia de discapacidad.



Adicionalmente, no debe olvidarse que existen otros actores en el ámbito penal judicial, además de esas dos instituciones mencionadas, pues también participan la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y el propio Poder Judicial del Estado, pero a este último, la Ley en materia de discapacidad lo contempla en su artículo 21 ya comentado en párrafos precedentes. Por esas razones es necesario que contemplemos esas cuestiones en el artículo 18 de la Ley en cita, además de lo que corresponda en otras disposiciones jurídicas de esta y otras leyes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 18; 45, fracción VII; 46, fracción VIII; y 47, fracción VI, de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 18.-** El Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de la Defensoría Pública del Estado de Sonora; la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, deberán actualizar y capacitar de manera permanente a su respectivo personal, para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad de escasos recursos, debiendo contar igualmente, con el personal y material especializado y la asistencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad cuando deban comparecer ante las autoridades judiciales o de procuración de justicia garantizando una defensa adecuada, en igualdad de condiciones con las demás personas.

**ARTÍCULO 45.-** *La Comisión del Deporte del Estado de Sonora, así como los 72 municipios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán llevar a cabo lo siguiente:*

I a la VI.- ...

VII.- Se deberá contar con el apoyo de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades deportivas que así lo requieran.

**ARTÍCULO 46.-** *El Instituto Sonorense de Cultura y la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, así como los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo lo siguiente:*

I a la VII.- ...

VIII.- Se deberá contar con el apoyo de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades artísticas, culturales y recreativas que así lo requieran; y

IX.- ...

**ARTÍCULO 47.-** La Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, así como los ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo lo siguiente:

I a la V.- ...

VI.- Se deberá contar con el apoyo de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades turísticas que así lo requieran.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 6, fracciones VI y VII, y 12, fracciones XIV y XV; y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 6 y una fracción XVI al artículo 12 de la Ley de la Defensoría Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 6. *Facultades y Obligaciones***

*La Defensoría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:*

I a la V.- ...

VI.- Proponer, al titular del Poder Ejecutivo Estatal, proyectos de iniciativas de ley y decretos en materia de asesoría, patrocinio y defensa técnica;

VII.- Contar con el personal y material especializado y la asistencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad cuando deban comparecer ante las autoridades judiciales o de procuración de justicia garantizando una defensa adecuada en igualdad de condiciones con las demás personas;

VIII.- Llevar a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita en Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, dirigido a su personal; y

IX.- Las demás que establezcan la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 12. *Facultades y obligaciones***

*El Director tendrá las facultades y obligaciones siguientes:*

I a la XIII.- ...

XIV.- Establecer las políticas y estrategias relacionadas con los temas de investigación criminal, criminalística y ciencias forenses para el apoyo de los defensores en materia penal y justicia para adolescentes;

XV.- Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal de la Defensoría que sea necesario para poder brindar la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, que lo requieran; y

XVI.- Las demás que le confiera la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman los artículos 16, fracciones XXXVII y XXXVIII, y 20, fracción X; y se adicionan las fracciones XXXIX y XL al artículo 16 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 16.- *Atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal***

*La Comisión Ejecutiva Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:*

I a la XXXVI.- ...

XXXVII.- Garantizar, cuando proceda, el debido registro, atención y reparación, en los términos previstos por la Ley General de Víctimas, a las víctimas de desplazamiento interno cuya entidad de origen no sea el Estado de Sonora;

XXXVIII.- Contar con el personal y material especializado y la asistencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las víctimas con discapacidad o en situación de discapacidad;

XXXIX.- Llevar a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita en Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, dirigido a su personal; y

XL.- Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

**Artículo 20.- *Facultades del Comisionado Ejecutivo***

*El Comisionado Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:*

I a la IX.- ...

X.- Suscribir los convenios de coordinación, concertación y colaboración o la contratación de expertos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal de la Comisión Ejecutiva Estatal que sea necesario para poder brindar la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las víctimas con discapacidad o en situación de discapacidad, que lo requieran.

XI a la XVI.- ...

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforman los artículos 12, fracciones XX y XXI, y 24, fracción XVII; y se adicionan las fracciones XXII y XXIII al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 12.-** *Corresponde a la Fiscalía General:*

I a la XIX.- ...

XX.- Garantizar el acceso a la información de la Fiscalía General del Estado en los términos y con las limitantes establecidas en la Constitución General, la Constitución del Estado y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

XXI.- Contar con el personal y material especializado y la asistencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, que tengan calidad de imputados, ofendidos, víctimas, denunciantes o testigos;

XXII.- Llevar a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita en Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, dirigido a su personal; y

XXIII.- Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 24.-** *Además de las previstas en los artículos anteriores, son atribuciones del Fiscal General:*

I a la XVI.- ...

XVII.- Suscribir convenios de colaboración en materia de capacitación, investigación de delitos o en cualquier otra materia, que resulten necesarios o convenientes para el

cumplimiento de sus funciones, incluyendo la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal de la Fiscalía General que sea necesario para poder brindar la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, que tengan calidad de imputados, ofendidos, víctimas, denunciantes o testigos;

XVIII a la XXV.- ...

...

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforman los artículos 11, fracciones XLIII y XLIV, y 13, fracción XIII; y se adicionan las fracciones XLV y XLVI al artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 11.-** *El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, además de las atribuciones enumeradas en el artículo anterior, ejercerá las siguientes facultades:*

I a la XLII.- ...

XLIII.- Modificar, mediante acuerdo general que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado, la jurisdicción para conocer de los recursos de apelación de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia y de los Tribunales Regionales de Circuito, en materia penal y en el sistema penal acusatorio, ya sea por tipo de delito o su penalidad o cualquier otro criterio de competencia que sea necesario para eficientar la administración de justicia o cuando sea conveniente por necesidades del servicio;

XLIV.- Garantizar que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte. Para ello deberán contar con el apoyo de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille; y

XLV.- Llevar a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita en Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, dirigido a su personal; y

XLVI.- Las demás que determinen las leyes.

**ARTÍCULO 13.-** *Son atribuciones del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia:*

I a la XII. ...

XIII. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal del Poder Judicial del Estado, que sea necesario para garantizar que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte;

XIV a la XVIII. ...

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se reforman los artículos 16, fracciones VI y VII, y 21; y se adiciona una fracción VIII al artículo 16 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTICULO 16.-** *En materia de salubridad local, le corresponde al Estado, a través de la Secretaría:*

I a la V.- ...

VI.- Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal de los Servicios de Salud en el Estado, que sea necesario para garantizar que en los hospitales, clínicas y centros de salud del Estado, se cuente, por lo menos, con un intérprete de Lengua de Señas Mexicana y uno del sistema de Lectoescritura Braille, que auxilie en sus consultas o tratamientos, a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

VII.- Vigilar en la esfera de su competencia el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables; y

VIII.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que se deriven de la ley.

**ARTICULO 21.-** Conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud preferentemente a los grupos vulnerables, debiendo contar en sus hospitales, clínicas y centros de salud, por lo menos, con un intérprete de Lengua de Señas Mexicana y uno del sistema de Lectoescritura Braille, que

auxilie en sus consultas o tratamientos, a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se reforman los artículos 58, fracciones VI y VII, 60 y 102, párrafo segundo; y se adiciona una fracción VIII al artículo 58 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

***Educación especial***

**Artículo 58.-** ... *(En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.)*

... *(La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:)*

I a la V.- ...

VI.- Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva;

VII.- Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación; y

VIII.- Garantizar que las instituciones educativas públicas y privadas cuenten con el personal docente capacitado para impartir educación especial para personas con alguna discapacidad de las previstas en la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, a cuyo efecto llevará a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita tanto para instituciones públicas como privadas.

...

***Disposiciones de accesibilidad en el Sistema Educativo Estatal***

**Artículo 60.-** En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás



normas aplicables, para lo cual, al menos, se deberán establecer programas permanentes de capacitación de Lengua de Señas Mexicana y sistema de lectoescritura en sistema Braille, dirigidos a padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como también a maestros y personal de educación básica, tanto en escuelas públicas como en aquellas escuelas privadas que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.

***Crterios de las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia***

**Artículo 102.-** ... *(Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia del Estado de Sonora contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.)*

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad, debiendo contemplar, al menos, capacitación en Lengua de Señas Mexicana y sistema de lectoescritura Braille.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se reforman los artículos 13, fracción XX; 70 y 106, párrafo segundo de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 13.-** *La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:*

I a la XIX.- ...

XX.- Formular, en coordinación con las autoridades competentes y organizaciones sociales y privadas en materia de integración social para personas con discapacidad, programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad, debiendo contar con intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, y la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades deportivas que así lo requieran, así como la capacitación de manera permanente y gratuita de su personal, en Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille;

XXI a la XXIII.- ...

**Artículo 70.-** La Comisión y los órganos o unidades administrativas municipales responsables de la cultura física y el deporte, en sus respectivos ámbitos, promoverán y gestionarán, conjuntamente con las Asociaciones Deportivas Estatales, la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica

I a la IX.- ...

X.- Constituir órganos de apoyo en la coordinación y ejecución de los programas culturales y artísticos municipales;

XI.- Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, a su personal, así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades artísticas, culturales y recreativas que así lo requieran; y

XII.- Las demás que le otorgue esta ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se reforman los artículos 34, fracción VII; 37, párrafo tercero; 62 quarter, párrafo tercero; y la numeración del Capítulo VII, denominado “Del Turismo Accesible”, de la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 34.-** *Los prestadores de servicios turísticos del Estado tendrán las siguientes obligaciones:*

I a la VI.- ...

VII.- Crear las condiciones propicias para que las personas con discapacidad puedan utilizar sus servicios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora;

VIII a la XI.- ...

**ARTÍCULO 37.-** ...

...

En los citados programas se deberá considerar la instrucción para la adecuada atención a las personas con discapacidad, incluyendo capacitación permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, a través de la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales,

así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades turísticas que así lo requieran.

...

## **CAPÍTULO VIII DEL TURISMO ACCESIBLE**

**ARTÍCULO 62 Quarter.-** ...

...


La Cofetur y los Ayuntamientos supervisarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla atendiendo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

~~ATENTAMENTE~~  
Hermosillo, Sonora a 3 de septiembre de 2020.

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES  
#SoyDePueblo

  
C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES